

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de convenio interadministrativo de cofinanciación con el municipio de PUERTO BERRIO

“Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para el mejoramiento de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo – Sede EU La Milla, Institución Educativa América – Sede EU Pedro Justo Berrío y de la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Colegio Antonio Nariño, del municipio de Puerto Berrío - Antioquia.”

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N°. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°.23 de 2021 y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.*”.
2. De conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993 “*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. De acuerdo con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden incluir en los contratos que celebren, las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.
4. El artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos*”.

*“Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de convenio interadministrativo de cofinanciación con el municipio de Puerto Berrio”*

*estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Así mismo, el artículo 95 prescribe: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.”*

5. El Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*.
6. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés departamental”*.
7. El Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), toda vez que cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores para vivir en sociedad.
8. Es así, como el “Plan de Desarrollo 2020–2023: Unidos”, en la Línea Estratégica 1: Nuestra gente, en el componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas, en el programa: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, se enfoca en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas urbanas, rurales y más apartadas de los municipios, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas.
9. Para garantizar la calidad de la educación en el Departamento de Antioquia, es necesario fortalecer la infraestructura física educativa a través de la construcción, reposición o mantenimiento de sus espacios, con el fin de garantizar el bienestar de los niños y niñas del Departamento de Antioquia y poder facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
10. En el Departamento de Antioquia existe una problemática constante en la infraestructura educativa, que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de forma adecuada y segura, para toda la comunidad educativa. La infraestructura física del Departamento de Antioquia, cuenta con cerca de 4.307 sedes educativas a lo largo y ancho de su extensión, que en su gran mayoría presentan diversos problemas que hace que los espacios de aprendizaje no cumplan con los estándares mínimos de calidad, situación que atenta con una prestación del servicio público educativo en condiciones de equidad

*“Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de convenio interadministrativo de cofinanciación con el municipio de Puerto Berrio”*

y dignidad. Estos problemas se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones y en la plataforma de información WEB denominada SISEDUCA, donde los rectores y secretarios de planeación municipales reportan necesidades de intervención de mejoramiento de la infraestructura física.

11. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con alcaldes proporcionar soluciones que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa con el fin de garantizar el bienestar de los niños y niñas del Departamento de Antioquia y poder facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
12. Con los proyectos estratégicos que busca mejorar la calidad de la infraestructura educativa, en los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia cumpliendo con los criterios técnicos y metodológicos de viabilidad y factibilidad de un proyecto de inversión pública, esto, con el fin de hacer más eficiente y pertinente la cofinanciación y el desembolso de los recursos públicos.
13. Mediante Acta No. 35 del 29 de agosto de 2022, el Consejo de Gobierno declaró proyecto estratégico: “Construcción, reposición y mantenimiento de la infraestructura física del Departamento de Antioquia”, con el fin de mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en proceso de formación escolar mediante las condiciones físicas adecuadas de los establecimientos educativos. Lo que permitió a la Asamblea de Antioquia, aprobar las vigencias futuras excepcionales establecidas en el artículo 14 de la ley 1483 de 2011, mediante la ordenanza 26 del 08 de noviembre de 2022.
14. Que el presente convenio fue recomendado por el Comité interno de contratación de la Secretaría de Educación según consta en acta N° 72 del 4/12/2023 y orientado y recomendado por Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, según consta en acta N° 103 del 12 de Diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.21.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación con el municipio de Puerto Berrio, con NIT 890.980.049-3 cuyo objeto es “Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para el mejoramiento de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo – Sede EU La Milla, Institución Educativa América – Sede EU Pedro Justo Berrío y de la Institución Educativa Antonio Nariño – Sede Colegio Antonio Nariño, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia.”, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ML (\$ 2.781.333.161), discriminados así:  
**Aporte del Departamento:** Dos mil trescientos ochenta y un millones trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y un pesos ML (\$ 2.381.333.161).

*"Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de convenio interadministrativo de cofinanciación con el municipio de Puerto Berrio"*

**Aporte del Municipio: Aporte del Municipio:** Cuatrocientos millones de pesos ML (\$ 400.000.000), soportados en el CDP número 00000988 del 29 de Noviembre de 2023 - recursos propios del municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

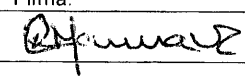
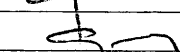
**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Cecilia María Urrea Zuluaga – Prof. Universitario Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		15-12-23
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora Dirección de Asuntos Legales- Educación		15/12/23